

**SOBRE LA REFORMA
DEL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS DE 2016
(EL NUEVO DERECHO DE LAS OBLIGACIONES
Y CONTRATOS).
11 DE MAYO DE 2018.**

**APERTURA DEL ACTO A CARGO
DEL ACADÉMICO GABRIEL RUAN SANTOS,
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.**

En el discurso de toma de posesión de la actual Junta Directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, el día 21 de marzo de 2017, expresé el propósito siguiente: “Actualmente, concita la curiosidad de los juristas de todas partes del planeta la reforma del Código Civil Francés o Código Napoleón, piedra angular del derecho civil en todo el hemisferio occidental desde el siglo XIX, el cual había conservado su cuerpo general, a pesar de las modificaciones puntuales introducidas por las leyes especiales. Ahora se nos presenta renovado, sobre todo en el ámbito más dinámico del derecho privado, como es el régimen de los contratos. Por ello, nuestra Academia se unirá a la corriente de difusión y reflexión de los cambios en ese monumento jurídico, fuente de inspiración primordial de nuestro Código Civil y de todos los códigos de la América hispánica. A este fin, nuestra Academia invitará al grupo de excelentes civilistas con que cuenta hoy en día Venezuela, que al igual que los demás cultores del derecho privado, permiten tener eventos de importancia y trascendencia en nuestro país sobre los grandes cambios del derecho, con independencia de que pudieran hacerse invitaciones a juristas extranjeros, si fuere posible”. Hoy damos cumplimiento a este propósito.

Algunos se preguntarán qué objeto tiene el estudio de esta avanzada reforma legislativa hecha para un país del primer mundo, en un país como Venezuela sumido en la inseguridad jurídica, en el desconocimiento del derecho de propiedad, en el afán colectivista y en la práctica ausencia del Estado de Derecho. Pues a ello debemos responder que “el derecho es lucha”, como dijo el jurista alemán Rudolph Ihering en pleno régimen nazista, y corresponde a todos los que amamos la libertad mantener el espíritu y el conocimiento del verdadero derecho y nuestra vinculación con el mundo, para el momento en que podamos recuperar nuevamente la legalidad democrática y la tradición civilista.

En la Jornada de hoy, los individuos de número de esta Academia, especialistas en derecho civil, nos brindarán sus conocimientos en la materia y nos ilustrarán sobre aspectos importantes y significativos de la reforma puesta en vigencia en Francia en el año 2016. Tenemos confianza en la plena capacidad de nuestros académicos para dar una idea cabal de los alcances de la reforma y para determinar cuáles cambios podrían ser incorporados a nuestro derecho y cuáles ya han sido asimilados por nuestra legislación nacional, o por la doctrina y la jurisprudencia. Ya tendremos tiempos más propicios para contar con la presencia de invitados extranjeros compenetrados con estos cambios.

Según la exposición del profesor francés Laurent Leveneur, la reforma del mencionado código fue realizada mediante la habilitación por ley al gobierno de aquel país, en el año 2015, con una duración de dos años, para la “modernización y simplificación del derecho y de los procedimientos en los dominios de la justicia y de los asuntos interiores”, proceso que desembocó en una “ordenanza legislativa” (decreto legislativo), cuyo objeto ha sido “modernizar, simplificar, mejorar la legibilidad o lectura, de reforzar la accesibilidad al régimen de derecho común de los contratos, del régimen de la prueba, de garantizar la seguridad jurídica y la eficacia de la norma”. Siempre dentro del espíritu de la codificación francesa, enfocado en poner a disposición directa del ciudadano el texto de la ley, para garantizar la igualdad en su conocimiento y aplicación, razón por la cual se hizo una amplia consulta pública antes de la aprobación de la ordenanza gubernamental, que finalmente fue ratificada por el parlamento en fecha reciente.

Eduardo García de Enterría, en su preciosa obra sobre la *Lengua de los Derechos*, para referirse al nuevo lenguaje jurídico introducido por la Revolución Francesa, también llamado en su momento la *Lengua de la Libertad* o la *Lengua de los Hombres Libres*, magnifica el lenguaje del Código Civil Francés, al adoptar la famosa frase del escritor Stendhal, quien afirmó que “leía todos los días algún artículo del Código Civil para ganar frescura y naturalidad”. Esta es la sensación que podemos tener nuevamente al leer los textos de la reciente reforma, con un aire de actualización.

La reforma reemplaza tres títulos del Código Civil Francés y cambia todos sus artículos. La ordenanza contiene 353 nuevos artículos,

con modificaciones de forma y de substancia, pero siempre con seguimiento de la doctrina y la jurisprudencia pacíficamente predominantes, las cuales han mantenido la actualidad del Código. Entre los cambios más relevantes, según Leveneur, se destacan la asimilación del abuso del estado de dependencia como vicio de violencia, reemplazo del objeto y la causa por el contenido del contrato, la lucha contra las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, revisión judicial de los contratos por imprevisión, atribución de poderes unilaterales a una de las partes, renovación de la cesión de créditos, admisión de la cesión de deuda, organización de la cesión de contrato, la fuerza probatoria de las copias, etcétera.

Uno de los criterios más importantes que fundamentan esta reforma es la defensa del débil jurídico. Pero esta defensa está centrada en la dotación de poderes al individuo, dentro de una concepción típicamente liberal. No se trata de someter a las partes a una tutela colectivista ejercida por organismos administrativos, sino de reconocer y otorgar facultades y mecanismos de prueba que fortalezcan la libertad contractual, aún para aquellos cuya minusvalía económica no le dé naturalmente la posibilidad de defender sus derechos individuales. A lo cual se acompaña la intervención imparcial y supletoria de los jueces, como garantes de la legalidad. No hay paternalismo administrativo en eso, sino empoderamiento del individuo, encaminado a lograr el equilibrio del contrato. Con esta finalidad, la reforma introduce nuevas normas, pero la mayor parte de su aporte es la de aclarar las normas de principio, la de crear mecanismos expeditos para que los principios puedan aplicarse, y la introducción de nuevos temas en las relaciones jurídicas provocados por el avance tecnológico, en especial en las materias informática y electrónica.

Además del criterio mencionado, la reforma insiste con fuerza en el principio de buena fe en la negociación, formación y ejecución de los contratos; en la proscripción del abuso del derecho en el marco contractual; y en la interpretación integral de los contratos y las normas, más allá de su limitada literalidad. En este sentido, cabe destacar la asunción plena del deber recíproco de informar de los co-contratantes, acerca de cualquier hecho o circunstancia determinante del consentimiento, cuyo incumplimiento puede provocar la nulidad del contrato. Se destaca

también la revisión de los precios abusivos fijados unilateralmente por el acreedor en los contratos marco y de servicios. Otro, toda cláusula que priva de substancia la obligación esencial del deudor se reputa no escrita. En el contrato de adhesión, toda cláusula que cree un desequilibrio significativo entre los derechos y las obligaciones de las partes se reputa no escrita. En caso de vicio de nulidad en el contrato, la parte afectada puede demandar la confirmación o nulidad del contrato, sin esperar a que la parte protegida lo solicite o alegue. En cuanto a la interpretación contractual, todas las cláusulas se interpretan sistemáticamente, o sea, las unas por relación con las otras, pero además, si se trata de varios contratos concurrentes en una misma operación, todos deberán interpretarse en función de dicha operación. Curiosamente, la reforma expresa que no podrán interpretarse las cláusulas claras y precisas, por el riesgo de desnaturalización (cuántas veces han sido desnaturalizadas las normas constitucionales y de todo orden en nuestro país).

Bajo el título de la *Inejecución del Contrato*, la reforma articula con forma unilateral un régimen integral de acciones, que afrontan el tema en modo completo, incluyendo la hipótesis de cumplimiento imperfecto. Así, en una misma disposición se reúnen el rechazo o suspensión de la propia obligación; la iniciación y prosecución de la ejecución natural o específica de la obligación; la reducción del precio; la resolución del contrato por grave incumplimiento y la demanda de reparación de daños e intereses. En el entendido, de que todas las vías son acumulables, siempre que no sean incompatibles. Sin embargo, la reforma prohíbe la ejecución forzosa natural si su costo es desproporcionado para el deudor en relación con el interés del acreedor, con lo cual evita el abuso del derecho y propicia el equilibrio contractual. Con igual sentido limita los efectos restitutorios de la resolución, para dar paso a la rescisión (résiliation) cuando las prestaciones ejecutadas han sido de utilidad para las partes. Esto último resalta la racionalidad de la norma adoptada, en armonía con el conjunto de los principios y reglas de la institución contractual.

En fin, los 353 artículos involucrados en la reforma presentan modificaciones al Código Civil Francés, ya sea alterando los textos anteriores o creando nuevas disposiciones. La anterior reseña no ha tenido por objeto describir todos los cambios sino tan sólo dar una idea del alcance

y del sentido de la inmensa labor cumplida por los grupos de juristas intervinientes en las propuestas de cambios, la cual podría inspirar a nuestros especialistas a iniciar un trabajo de selección y asimilación de muchos de los cambios, sin dejar de reconocer que muchas normas que son nuevas en el texto francés, ya existen con similar redacción en nuestro Código Civil, pues el mismo incorporó reformas posteriores al Código Francés, que este último nunca incorporó, como seguramente nos dirán los expositores de la jornada de hoy.

Para terminar estas palabras, no puedo menos que expresar mi satisfacción por tener la oportunidad de conocer este admirable producto de la cultura francesa, que en su versión original inspiró todo un sistema jurídico y que ha sido modelo de la legislación para todos los países de Iberoamérica, desde hace casi doscientos años. Al mismo tiempo que agradecer a los académicos conferencistas su aporte a este evento.

Muchas gracias.

Caracas, 11 de mayo de 2018.